



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el inciso g) del artículo 24 ter de la Ley N.º 10.592 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

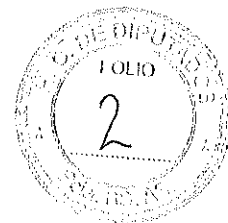
“ARTÍCULO 24 ter. - (Texto incorporado por Ley 12614) (Texto según Ley 14824) Las vías y espacios libres públicos deben permitir a las personas con movilidad reducida gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar los siguientes criterios:

a) Itinerarios peatonales: El ancho de los mismos deberá permitir el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, en todo su recorrido. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que posibiliten el tropiezo de personas que utilicen bastones o sillas de ruedas para moverse. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2306 126-27



b) Escaleras y rampas: Las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles conforme el apartado a).

c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: Sus itinerarios peatonales deberán observar lo dispuesto en el apartado a) para los mismos, los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Adáptese en las plazas juegos cuyas características posibiliten su uso a niños y adultos con diferentes discapacidades.

d) Establecimientos: Tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales.

e) Señales verticales y elementos urbanos varios: Las señales de tráfico, semáforo, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario se pondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.

f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas, y luces rojas permanentes disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar con anticipación suficiente la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características estipuladas en el apartado a).

g) Balnearios: Todos los balnearios de la Provincia deberán contar con al menos una silla anfibia para su uso gratuito por parte de personas con alguna discapacidad motriz, permanente o transitoria, debiendo disponer además de cartelera indicativa donde se especifique la existencia del servicio, sus condiciones de uso, y contar con personal

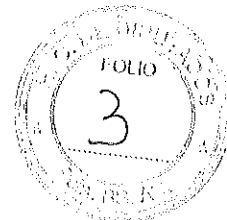


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

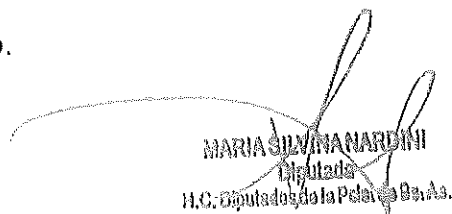
2306

/26-27



capacitado en el uso de las mismas. **Tambien deberán instalar al menos una pasarela accesible continua, enrollable o fija, que atraviese la arena hasta la zona de agua que permita el desplazamiento desde los accesos principales hasta sectores de permanencia próximos a la línea de costa, que garantice su utilización autónoma y segura para personas usuarias de sillas de ruedas, o de ayudas técnicas de movilidad y demás personas con movilidad reducida."**

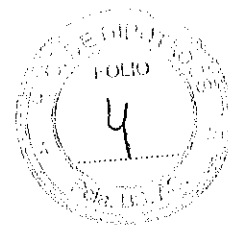
ARTÍCULO 2º: Comuniques al Poder Ejecutivo.


MARIA SILVINA NARDINI
Diputada
H.C. Diputados de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2306 /26-27



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar el inciso g) del artículo 24 ter de la Ley N.º 10.592 y sus modificatorias, con el objeto de establecer que los balnearios de la provincia instalen al menos una pasarela accesible continua, enrollable o fija, que permita el desplazamiento de las personas con alguna discapacidad motriz permanente o transitoria desde los accesos principales hasta sectores de permanencia próximos a la línea de costa que asegure su utilización autónoma y segura para personas usuarias de sillas de ruedas, o de ayudas técnicas de movilidad y demás personas con movilidad reducida.

La iniciativa tiene por finalidad fortalecer el régimen de protección integral de los derechos de las personas con discapacidad establecido por la Ley Provincial N.º 10.592, incorporando la obligación de garantizar accesibilidad física en playas, balnearios y espacios ribereños de la Provincia de Buenos Aires mediante la instalación de pasarelas accesibles.

El acceso al turismo, al esparcimiento, a la recreación y al disfrute de los espacios públicos constituye un derecho fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la República Argentina mediante Ley Nacional N.º 26.378 y dotada de jerarquía constitucional por la Ley N.º 27.044.

La Provincia de Buenos Aires posee más de 1.200 kilómetros de litoral marítimo y numerosos espacios ribereños de gran relevancia turística y recreativa. Sin embargo, muchas playas continúan presentando barreras físicas que dificultan o impiden el acceso de personas usuarias de sillas de ruedas, personas mayores y ciudadanos con movilidad reducida a la zona próxima a la costa.

La ausencia de pasarelas accesibles limita el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad de oportunidades y al uso pleno de los espacios públicos. La arena, las

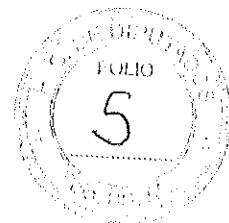


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

2306

126-27



superficies irregulares y la falta de infraestructura adecuada constituyen obstáculos que pueden evitarse mediante soluciones sencillas, de bajo costo y probada eficacia.

En diversos municipios bonaerenses han desarrollado experiencias exitosas de accesibilidad en playas mediante la instalación de pasarelas como las propuestas. Sin embargo, dichas iniciativas dependen actualmente de decisiones aisladas de cada balneario y carecen de una obligación legal uniforme para todo el territorio provincial.

La presente reforma procura establecer un estándar mínimo obligatorio que garantice condiciones básicas de accesibilidad universal en todos los balnearios y playas de acceso público de la Provincia, promoviendo la inclusión social, la autonomía personal y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad que tengan movilidad reducida o sean usuarios de sillas de rueda.

Asimismo, la medida contribuirá al desarrollo del turismo accesible, sector que registra un crecimiento sostenido a nivel nacional e internacional y que representa una oportunidad para ampliar la oferta turística bonaerense bajo criterios de inclusión y equidad.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres./as Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

MARIA SILVINA NARDINI
Diputada
H.C. Diputados de la Provincia de Buenos Aires.